Rawson, 01 de junio de 2009.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *“S. V., J. J. s/ Hábeas Corpus” (Expediente número 21.646, folio 131 tomo II, año 2009, letra S)* donde a fojas 1/4 comparece J. J. S. V. e interpone hábeas corpus.

Y CONSIDERANDO:

Que el nombrado explica que “... El recurrente, fue detenido el sábado ppdo., a raíz de que existe pendiente en el panel computacional de Gendarmería Argentina, una orden de captura que figura como vigente por el delito de homicidio, en realidad según el parte de Gendarmería que agrego a este acto, tendría dos homicidios y habría sido condenado por una tentativa de homicidio por el recurrido, esto como es sabido es totalmente FALSO, nunca he cometido ningún homicidio y tampoco fui condenado por el recurrente en Esquel por Tentativa de Homicidio, siendo por tanto, también falsa dicha información escrita...”

Que el motivo señalado –la existencia de antecedentes penales a raíz de causas juzgadas en la provincia- merece el adecuado control de los Tribunales de ejecución a fin de que a favor de la libertad de Juan José Soto Vargas, se

enmienden los supuestos errores denunciados respecto a los informes que poseen las fuerzas de seguridad.

Que, por ello y ponderando también el dictamen de fojas 114 del señor Procurador General, doctor Jorge Luis Miquelarena, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de
Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) REMITIR el escrito de fojas 1/4 ante la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel, a los fines pertinentes.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger, R. Russell.-